

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Hallándose hasta ahora vigente la ley municipal de 1877, y no siendo probable por lo avanzado del tiempo que la sustituya otra nueva antes de la época marcada para la renovación bienal de los Ayuntamientos, se hace necesario prevenga V. S. á los Alcaldes que por ningún concepto interrumpan los trabajos preliminares de las elecciones inmediatas, y que para su rectificación de listas y demás operaciones se atengan en un todo á lo preceptuado en la expresada ley.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 17 de Febrero de 1883.—Pedro A. Herrero.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Canet de Mar decretada por V. S. en 2 de Enero último, dicho alto Cuerpo en 9 del corriente ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de D. José Castañez, D. José Feliu y D. Pablo Esparuch del cargo de Concejales de Canet de Mar.

Resulta que Castañez y Feliu fueron apercibidos por haber adjudicado el primero al segundo la ejecución de ciertas obras de albañilería sin las formalidades de subasta, y que Esparuch fué igualmente apercibido como toda la Corporación municipal por no haber procedido en tiempo hábil al sorteo de Vocales asociados.

En virtud de tales antecedentes, y fundándose en el hecho de oponer los interesados resistencia á la marcha administrativa del Municipio, ya abandonando el salón de sesiones, ya dificultando que se llevara á efecto el aforo del vino, se decretó la suspensión antedicha en 2 de Enero último, elevándose á V. E. el expediente en 20 del mismo mes.

Observa la Sección que el hecho de abandonar los Concejales el salón sin causa justificada cuando se está celebrando sesión, constituye una falta, que si bien puede revestir caracter grave en caso de que

no pueda continuar deliberando la Corporación, no adquiere esta gravedad, si, como sucede en el presente, solamente son tres los Concejales que se retiran, y queda por tanto mayoría suficiente para seguir deliberando y acordando.

En tal caso se debe compeler á los Concejales al cumplimiento de su deber, imponiéndoles primero la multa que prescribe el art. 98 de la ley Municipal por su falta de asistencia á las sesiones, á lo cual se debe equiparar el abandono del salón, y en caso de que insistan en desobediencia, será procedente la suspensión, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si á ello hubiere lugar, para que dicten la destitución.

El mismo Gobernador que decretó esta suspensión impuso únicamente el apercibimiento respecto de otros Concejales que también abandonaban el salón de sesiones estándose deliberando; y si unas mismas faltas han de ser castigadas con las mismas penas, es indudable que ó éstos se hicieron acreedores á la suspensión, ó á aquéllos no se ha debido imponer más que el apercibimiento;

Opina, por tanto, la Sección que se debe dejar sin efecto la suspensión decretada, imponiéndose en su lugar á los Concejales que han abandonado el salón de sesiones, la multa que para tal caso señala el artículo de la ley que se deja citado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 16 Febrero 1883).

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien agraciarse por decretos de 2, 11 y 15 de Enero último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

D. José María Rodríguez Lacomme.

D. Jerónimo Benítez y González.

D. Julio del Villar y Romero.

D. Lorenzo Nicolás Quintana y Moscoso.

D. Vicente Herrero y Salamanca.

A los cuatro últimos libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Joaquín Fuentes Bustillo.

Excmo. Sr. D. José Barris y Buxó.

Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio de la Corte Ruano Calderón, Marqués de la Corte.

Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Banquells y Rascón.

Excmo. Sr. D. Antonio Laa y Rute.

Excmo. Sr. D. Pedro F. Velluti y Tavira.

Excmo. Sr. D. Antonio Hernández y Espiera.

Excmo. Sr. D. José Diosdado y Castillo.

Excmo. Sr. D. Enrique Valles.

Excmo. Sr. D. Manuel Llorente y Vázquez.

A los cuatro últimos libre de gastos, con arreglo á la ley que se cita anteriormente.

Comendadores de número.

D. Lorenzo Rubio Guillen.

D. José María Portal y González.

D. José de la Sierra y Agüera.

Comendadores ordinarios.

D. Juan Ignacio Crespo.

D. Telesforo Oliva Blanco.

D. Jacinto García.

D. Manuel Saez de Quejana.

D. Antonio Fierro.

A los dos últimos libre de gastos, con arreglo a la ley ya citada.

Caballeros.

D. Luis Pérez de Guzmán y Nieulant.

D. José Sarraga Rangel.

D. Bernardo Ferrer y Miyaya.

D. Manuel Cubas García.

A los dos últimos libre de gastos, con arreglo á la ley indicada.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 14 de Febrero de 1883.—El Subsecretario, Felipe Méndez de Vigo.

(Gaceta 15 Febrero 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura.

Al redactar el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del 10 del actual, núm. 35, señalando el día 1.º de Marzo próximo para el comienzo de la veda en esta provincia, se ha sufrido una equivocación involuntaria que hay necesidad de subsanar; en su consecuencia, deberá entenderse, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, que el periodo de la veda comienza desde el 15 del actual y termina el 15 de Agosto próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para la común inteligencia.

Zaragoza 16 de Febrero de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.



SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.*Estancos vacantes.*

Debiendo proveerse en propiedad los estancos establecidos en los pueblos de Jaulin y Malanquilla, se anuncia al público para que en el preciso término de 15 días, siguientes á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan solicitarlos los que se hallen comprendidos en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 4 de Abril de 1877, ó sean los licenciados del Ejército con buena nota, ó viudas ó huérfanos de los que hubieren muerto en campaña por consecuencia de heridas en acciones de guerra ó en acto del servicio, acompañando los primeros á sus solicitudes la licencia absoluta ó copia autorizada de ello, y las segundas expediente justificativo en el que se pruebe las condiciones exigidas para poder ejercer los cargos referidos.

Zaragoza 16 de Febrero de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Diaz de Brito.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán las alteraciones que en su riqueza territorial tuvieren los vecinos y terratenientes, hasta el 31 de Marzo próximo, previa la presentación de los documentos inscritos en el Registro de la Propiedad que las acredite.

Sástago 15 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Esteban Enfedaque.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Tadeo Gomez y Maicas, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que en autos civiles de menor cuantía promovidos en este Tribunal por Domingo Pedrós contra Isidora Morón, sobre prescripción de acción real hipotecaria, se dictó en 29 del actual la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 29 de Enero de 1883, el Sr. D. Tadeo Gomez Maicas, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos de menor cuantía promovidos á nombre propio por D. Domingo Pedrós y Castillo, aconsejado del Letrado D. Florencio Ballarin y Laruego, contra Isidora Morón, que por ignorarse su paradero ha sido citada por el BOLETIN OFICIAL y hoy se entienden con los estrados del Juzgado sobre prescripción de acción real hipotecaria,

Falla: Que debía declarar y declaraba prescrita la acción real hipotecaria constituida por los conyu-

ges Miguel Puyol y Maria Barcelona sobre la finca descrita en la demanda; y mandaba que, una vez sea ejecutoria, se libre mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de esta ciudad, ordenando la cancelación de dicha inscripción hipotecaria. Así por esta su sentencia, que sin hacer especial condenación de costas, se notificará en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que definitivamente juzgando dicho Sr. Juez proveyó, lo acuerda, manda y firma, de que doy fé.—Tadeo Gomez.—Basilio Paraiso.»

Y para que el presente sirva de notificación en forma á la demandada Isidora Morón, lo expido para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Zaragoza á 31 de Enero de 1883.—Tadeo Gomez.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal y ejerciente funciones del de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente posesorio á instancia de D. Ginés Ibañez y García sobre una casa que construyó en terreno ó sitio perteneciente á su esposa D.^a Benita Garcés de Marcilla y Errúz, en esta villa y su calle del Rio, para que se inscriba el dominio de dicha finca á favor de aquél en el Registro de la propiedad de este partido, sin perjuicio de tercero; por lo que, y en virtud de lo dispuesto en el art. 404 de la ley Hipotecaria, se llama y convoca á cuantos se crean con derecho á dicha finca y pueda perjudicarles la inscripción solicitada, para que dentro del término de ocho días, señalado en dicho artículo, á contar desde la publicación del presente segundo edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan personarse en dicho expediente posesorio; pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 14 de Febrero de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Javier Lázaro, vecino de Alhama, en la causa seguida al mismo sobre lesiones, se procederá el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de dicho pueblo, á la venta en pública licitación, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes embargados á dicho procesado, sitios en el término municipal del repetido Alhama, y son los siguientes:

La mitad indivisa de una casa, situada en Alhama y su calle de la Espesurilla, sin número; confrontante por la derecha entrando con corral de Manuel Lopez, por la izquierda con casa de los herederos de Joaquín Cubero y por la espalda con corral de Pedro Moros: tasada en 262 pesetas 50 céntimos.

Y se advierte que el que desee interesarse en el remate de dicha mitad de casa ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad de la misma se hallan corrientes y de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Ateca á 12 de Febrero de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Manuel Lamana.

Daroca.

D. Iñigo Melendo, Juez municipal, Letrado, ejerciente la primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. Miguel Fraxno y Barberán, Presbítero, fallecido abintestato el día 5 de Mayo del año último, en la villa de Cariñena, de donde era vecino, para que dentro del término de 30 días comparezcan á justificarlo en este Juzgado; previniéndose haberlo ya verificado D. Joaquín Fraxno y Barberán, como hermano del finado.

Dado en Daroca á 10 de Febrero de 1883.—Iñigo Melendo.—José Gonzalvo.

Pamplona.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de una manta á Francisco Martínez Gil, se cita al expresado Francisco Martínez Gil, natural de esta ciudad, hijo de Gregorio y de María, de 25 años de edad, soltero, cerrajero, que residió algún tiempo en Zaragoza, y se ignora su actual domicilio, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado y Secretaría del infrascrito á prestar la correspondiente declaración en dicho sumario; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 8 de Febrero de 1883.—El Secretario, Santiago Jimenez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Pina.

No habiéndose provisto la vacante de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 20, de 24 de Enero último, por no reunir las solicitudes presentadas los requisitos prevenidos en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se reproduce este anuncio, debiendo los aspirantes presentar sus instancias convenientemente documentadas en este Juzgado en el plazo de 15 días; pasados los cuales se proveerá dicha plaza bajo las mismas bases que apareció en el primer anuncio.

Pina 15 de Febrero de 1883.—El Juez municipal, Enrique Belled.—Por su mandado, Urbano Benito, Secretario interino.

Sos.

D. Juan Francisco Bueno, Juez municipal de la villa de Sos:

Hago saber: Que habiendo hecho dimisión del cargo de suplente de Secretario de este Juzgado el que lo desempeñaba, se anuncia la vacante para que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á ellas los documentos que expresa el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Sos á 14 de Febrero de 1883.—J. Francisco Bueno.—Mariano Lapieza, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

Debiendo procederse con la debida autorización á venta en pública subasta de un caballo de desecho de la propiedad de un Jefe del Cuerpo de E. M. del Ejército, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del actual á las diez de la mañana, en el patio interior del cuartel de Santa Engracia, se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Zaragoza 16 de Febrero de 1883.—El Coronel Jefe de E. M., Gil Arévalo. (3)

La Redacción de *El Consultor de los Ayuntamientos* ha publicado un interesante ALMANAQUE MUNICIPAL PARA 1883, que contiene el calendario astronómico-religioso; una guía extensa y detallada de los principales servicios que por meses, semanas y días han de llenar los Ayuntamientos, Alcaldes y Juzgados municipales; un indicador alfabético del papel sellado que unos y otros han de usar para los servicios y documentación á su cargo; la actual división territorial para lo judicial, ó sea las nuevas Audiencias de lo Criminal y partidos que comprende cada una, y un índice alfabético de todos los Juzgados de instrucción, con las Audiencias y provincias á que cada uno corresponde; las tarifas vigentes de Correos, noticias y reglas para la dirección y franqueo de la correspondencia, etc.; y, por último, una sección literaria con trabajos de los Sres. Cervera Bachiller y García Gomez.

Es, por tanto, este libro, que forma un volumen de 176 páginas en 8.º, de verdadera y palpitante utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes, Juzgados municipales, Secretarios y demás empleados de la Administración local, á los cuales está llamado á prestar excelentes servicios y facilitarles muchísimo el cumplimiento de sus deberes.

Su precio una peseta en la Administración de dicho periódico, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

IMPRESA DEL HOSPICIO.